



Consorcio de Medio Ambiente
Estepa-Sierra Sur

Por la presente se informa que la nueva **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular** (B.O.E. n° 85, de 9 de abril de 2022), implica numerosos cambios en la gestión de los residuos.

Así pues, en el Capítulo II del Título VII dedicado al **“Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coicineración de residuos”** sobre su entrada en vigor, se determina su cuantía en el Art. 93. *Cuota íntegra*, especificando en el punto 1.c) que la cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible (peso, referido en toneladas métricas) el tipo impositivo que corresponda, que en el caso de residuos depositados en vertederos de residuos inertes será:

1. Si se trata de residuos que hayan sido eximidos de tratamiento previo en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio: **3 euros por tonelada métrica.**

Por otra parte, en virtud de la **Ordenanza Reguladora de la Tasa por Tratamiento y Eliminación de Residuos**, última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla BOP n.º 23 de fecha 29 de enero de 2011, conforme a la Cuota tributaria recogida en el artículo 6 según concepto “Tierras, escombros y restos de obras” depositados en las instalaciones del “Vertedero de inertes en el T:M. de Estepa (Sevilla)”, sito en Ctra. SE-9211 de Estepa a Marinaleda, Km 10, **el precio del tratamiento seguirá siendo el mismo, a lo que habría que aumentar el importe del nuevo impuesto** según la mencionada Ley 7/2022.

NOTA: En el citado artículo 6 se especifica que la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de unas tarifas que en el caso del concepto “Tierras, escombros y restos de obra” se determinan en función de unos rangos basados en el P.M.A. (Peso Máximo Autorizado) de los vehículos. Al carecer este vertedero de báscula, será preciso restar la tara o peso del vehículo en vacío al P.M.A., para obtener el peso neto (valor máximo de la carga a transportar) que equivale a la base imponible para calcular la cuota íntegra del impuesto.